

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 13 de agosto de 2020

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. F.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA: Al Despacho las presentes diligencias informando que la parte ejecutada, contestó la demanda y propuso excepciones, el día 23 de julio de 2020, mediante correo electrónico. SÍRVASE PROVEER.

Cúcuta, 13 de agosto de 2020

Angélica B. F.

ANGÉLICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

De la excepción propuesta por parte del ejecutado, CÓRRASE TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con el artículo 443 de CG del P.

Notifíquese,

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 13 de agosto de 2020

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 07 de agosto de 2020, a. SÍRVASE PROVEER.

San José de Cúcuta 13 de agosto de 2020

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

El señor JUAN ALBERTO RAMIREZ SILVA, en causa propia, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 14 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta 13 de agosto de 2020

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angélica B. P.' with a stylized flourish at the end.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que se recibió vía electrónica la demanda el día 02 de agosto de 2020, a. SÍRVASE PROVEER.

San José de Cúcuta 13 de agosto de 2020

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, trece (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

La señora JENNIFFER YESENIA RODRIGUEZ CRISTANCHO, a través de apoderada judicial, instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, a cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora no acreditó, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del CPTSS).

SEGUNDO: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del CPTSS y enviar por medio electrónico copia de ella a la parte demandada.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias, a la doctora Anyully Nathaly Arango Rodriguez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 14 de agosto de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria